

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 425

Rad: 765203103004-2021-00064-00
Responsabilidad Civil Extracontractual

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso verbal declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada, mediante apoderado judicial, por MONICA MELENDEZ ORTIZ, HERNANDO PANTOJA RODRIGUEZ, estos a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad VALERIA PANTOJA MELENDEZ y SEBASTIAN PANTOJA MELENDEZ , al igual que los señores LUZ MERY ORTIZ OCAMPO e ISAIAS ALBERTO MELENDEZ SAAVEDRA contra LUIS CARLOS MARTINEZ JARAMILLO y DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA, previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En la demanda se consigna en distintos apartes dos números de cédula como del demandado DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA, lo que ha de aclararse (*art. 82 numeral 2 C.G.P*).
- No resultan precisas y claras las pretensiones, dado que se pide una indemnización de perjuicios sin que se señale el o los responsables de la condena solicitada. (*Art. 82, No. 4*).
- En el hecho No. 14 se hace mención de otra persona como lesionada en el accidente de tránsito que refiere la demanda, lo que ha de corregirse. (*Art. 82, No. 5*)
- Seis (06) videos que se aportaron como prueba y tienen como extensión “.icloud”, no permiten su reproducción por lo que no es posible verificar su contenido pese a que fueron aportados nuevamente por la apoderada de los demandantes, al requerirle por secretaría del despacho que los allegara en debida forma. (*Art. 82 No. 6, Art 89*).

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA portadora de la tarjeta profesional N° 331764 del C.S. de la J, como apoderada principal y como suplente a ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA,

T.P. N° 334096, para que actúen como apoderados judiciales de la parte demandante, conforme el memorial poder que se aporta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e381dc080ad2ff08f6bf1cf95e3f93505dc75457c13149713bf895e6fb37c472**

Documento generado en 14/07/2021 03:34:15 p. m.